



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

5914-D-06
OD 1654

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito del Consejo Nacional de la Mujer, el Observatorio para el Seguimiento de la Situación de las Mujeres en todos los ámbitos de la sociedad, tanto públicos como privados, sobre la base de la información aportada por diferentes poderes del Estado nacional y de los estados provinciales, además de entidades no gubernamentales.

ARTÍCULO 2º.- El Observatorio tendrá como objetivo:

- a) Establecer y analizar las causas de las diferencias debidas al género, con la finalidad de formular objetivos y metas específicas que propendan a la eliminación de las diferencias;
- b) Buscar información en todos los ámbitos de la sociedad tanto públicos como privados y ordenarla, a los fines de preparar un informe periódico sobre la situación de la mujer en todo el territorio nacional;



H. Cámara de Diputados de la Nación

5914-D-06

OD 1654

2/.

- c) Dicho informe deberá tener en cuenta todos los indicadores relacionados con la calidad de vida e inserción de la mujer en los ámbitos de la salud, la educación, la familia, el trabajo remunerado y no remunerado, la violencia doméstica y la participación en la vida político-institucional;
- d) Deberán hacer un seguimiento especial a la transmisión de estereotipos sexistas a través de libros de textos, publicaciones y muy especialmente a través de los medios masivos de difusión;
- e) Presentar dicho informe semestralmente a la Presidenta del Consejo Nacional de la Mujer, para que sea elevado al Consejo Nacional Coordinador de Políticas Sociales y al Consejo Federal de la Mujer;
- f) Constituir una base de información que sea utilizada para incorporar la perspectiva de género en la elaboración de políticas públicas, en la elaboración de proyectos de ley, en la producción estadística y en todas las cuestiones que tiendan a hacer más efectiva la igualdad de oportunidades de las mujeres.

ARTÍCULO 3º.- El Observatorio para el Seguimiento de la Situación de las Mujeres estará integrado por representantes de los ministerios del Poder Ejecutivo nacional, quienes aportarán la información de sus áreas respectivas.

ARTÍCULO 4º.- Dentro del Observatorio se constituirá un Consejo Consultivo, integrado por organizaciones de la sociedad civil involucradas en la temática, que tendrá funciones de asesoramiento.

ARTÍCULO 5º.- Será responsabilidad del Consejo Nacional de la Mujer promover en cada una de las provincias la conformación de Observatorios



H. Cámara de Diputados de la Nación

5914-D-06

OD 1654

3/.

provinciales, con finalidad similar a la del Observatorio nacional al que deberán hacer llegar la información recabada por ellos.

ARTÍCULO 6º.- Cada ministerio asignará personal técnico para desarrollar su tarea dentro del Observatorio.

ARTICULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.